

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle de Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se llame la atención de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos, para que al cursar solicitudes de licencias tengan muy en cuenta el deber en que se hallan de juzgar la exactitud de las causas que se alegan por los empleados que las suscriban.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se citan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso Administrativo.

vo.—Relación de pleitos incoados ante esta Sala.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Señales marítimas.—Aprobando el presupuesto de los gastos de conservación del balizamiento de las rías de Vigo y Bayona.

Idem el ídem para la adquisición de aceite con destino á la fabricación de gas para las boyas del Ferrol, de Ares y de Arosa.

Idem el ídem de los ídem de conservación y alimentación de las boyas luminosas de la ría de Arosa.

Subdirección de Aguas y Obras de Riego.—Concediendo autorización á D. José Sánchez Pérez para derivar 1.200 litros por segundo de agua del río Arnoya, Ayuntamiento de Allariz (Orense), con destino á fuerza motriz.

Idem íd. á la Société des Mines de Cuivre de Campanario, para construir una presa en el cauce del arroyo Pajarrón, que separa los términos municipales de Beas y Valverde (Huelva).

ANEXO 1.º—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Inspección General de Hacienda.—Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Marzo de 1910 y los tres meses transcurridos del mismo año, comparada con la de igual periodo del 1909.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Pliego 27.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Extrañando á este Ministerio las numerosas licencias que el personal de las clases auxiliares del Cuerpo de Sanidad exterior viene solicitando, la mayoría de ellas fundadas en enfermedades de los recurrentes, y pudiendo caber la duda de que no todas las dolencias que los aludidos funcionarios sufran puedan ser causa suficiente para que el empleado sea baja en los servicios de la respectiva dependencia, perjudicándolos, sin duda alguna, por no existir en sus plantillas otros empleados con iguales conocimientos que los sustituyan, y existiendo como única garantía para la Administración Central en estos casos el informe que al expediente de solicitud acompaña, del Director de la Estación sanitaria correspon-

diente, como Jefe inmediato del empleado que la solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se llame la atención de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos, para que al cursar solicitudes de licencias tengan muy en cuenta el deber en que se hallan de juzgar la exactitud de las causas que se alegan, y si éstas son suficientes á justificar el cese temporal en sus funciones de los empleados que las suscriban, así como que las deficiencias que á los servicios puedan producirse afectan directamente á su responsabilidad personal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1910.

MERINO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Ares Soto, soltero, albañil, natural de la Coruña.

Madrid, 2 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1210

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Rodríguez Escobar, ocurrido el 20 de Diciembre último.

Madrid, 2 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 1211

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.758.—D. Alonso Morgádo y Pita, Capitán de Navío, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Enero de 1910, sobre ascenso al empleo superior inmediato.

2.759.—D. Luis Calvet y Sánchez, primer Teniente de Infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Diciembre de 1909, sobre nulidad del nombramiento de Capitán hecho á su favor en 6 de dichos mes y año.

2.760.—D. Blas de Jesús Oliva, Canónigo de la Catedral de Sevilla, contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 17 de Diciembre de 1909, sobre procedimientos ejecutivos seguidos por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera contra el demandante, como heredero de don Francisco Oliva, dendor al Pósito.

2.761.—D. Esteban del Castillo y García, Patrono del Hospital de San José y Santa Adela (Madrid), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Enero y 14 de Marzo de 1910, relativas á abusos denunciados.

dos por D. Francisco de Borja y Posada y suspensión del demandante en su cargo.

2.762.—D. Quirico Díez Hernando, Arrendatario de Contribuciones de Burgos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909, que impone á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.763.—La Asociación General de Ganaderos del Reino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Diciembre de 1909, sobre venta de una parcela de solar del Prado de San Sebastián (Sevilla).

2.764.—La Sociedad La Unión Metalúrgica (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre de 1909, sobre liquidación del impuesto de Utilidades.

2.765.—D. Buena Ventura Grases y Hernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Enero de 1910, sobre arrovechamiento de aguas del río Ter, en término de Masías de Roda (Barcelona).

2.766.—D. Rafael Serrano-Alcázar y del Peral, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre provisión por concurso de una plaza de Oficial segundo de Sala en la Audiencia de Murcia.

2.767.—D. Alberto Gómez Izquierdo, vecino de Granada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 18 de Febrero de 1910, por la que se nombra á D. Manuel Sanz Benito, Catedrático numerario de Lógica Fundamental de la Universidad Central.

2.768.—D. Francisco de Buergo y Campillo (Canarias), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, y notificada al interesado en 18 de Enero de 1910, sobre confrontación y tasación contradictorias entre su proyecto de pantano de Santolea y el redactado por la Dirección hidráulica del Ebro.

2.769.—La Administración General del Estado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en 29 de Julio de 1908, sobre concesión á D. Gregorio Ferrer Blanc y á D. Jaime García y García, del empleo de Comandante y Capitán, respectivamente, del Cuerpo de Inválidos.

2.770.—D. Domingo Taberner y Primo (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 27 de Diciembre de 1909, sobre liquidación de las obras del tercer depósito del Canal de Isabel II.

2.771.—D.^a Benita Ozollo y Zubiaga, Maestra de primera enseñanza y vecina de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en 28 de Diciembre de 1909, sobre reclamaciones formuladas en el concurso de ascenso para la provisión de una Escuela de párvulos en San Sebastián (Guipúzcoa).

2.772.—D. Antonio Espinosa y Romera (Granada), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, de 23 de Octubre de 1909, sobre imposición de multa por defraudación del impuesto de Alcoholes.

2.773.—D. Manuel García González, vecino de Armilla (Granada), contra acuerdos de la Dirección General de Aduanas, de 23 de Octubre de 1909, sobre imposición de multa por defraudación del impuesto de Alcoholes.

2.774.—D. José María López Díaz, arrendatario de Contribuciones de Lugo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 17 de Diciembre

de 1907, que impone á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.775.—D.^a Dolores Varela Díaz, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 20 de Diciembre de 1909, sobre mejora de pensión, como viuda del segundo Practicante de la Armada, don Manuel Carregal.

2.776.—D. Luis Porteiro Viña, vecino de Santiago, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 18 de Febrero de 1910, sobre derecho del interesado á concursar plazas de Contadores de fondos provinciales y municipales.

2.777.—La Sociedad Anónima La Hispano-Suiza (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, sobre adquisición, por gestión directa, de un automóvil con destino á la Capitanía General de Burgos.

2.778.—La Sociedad Cruz y Piqueras, arrendataria de contribuciones de Ciudad Real, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909 y 5 de Junio de 1900, que imponen á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.779.—El Ayuntamiento de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Noviembre de 1909, sobre nulidad del expediente de apertura de calle en la manzana comprendida entre las de Seguros, Jordana, Beneficencia y Ripalda.

2.780.—D. Angel Barba y Hombrebueno, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Diciembre de 1909, sobre capacidad de D. Celedonio Merino y otros para Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real).

2.781.—D. Manuel Ibáñez, Gerente de la Sociedad García y Compañía, arrendataria de contribuciones de Cuenca, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909 y 5 de Junio de 1900, que imponen á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.782.—D. Pedro Contreras y D. Juan Antonio Velasco, arrendatarios de contribuciones de Zaragoza y Toledo, respectivamente, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909 y 5 de Junio de 1900, que imponen á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.783.—D. Teodoro y D.^a Estéfana Pelaz Arroyo, arrendatarios de contribuciones de Valladolid y Zamora, respectivamente, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909 y 5 de Junio de 1900, que imponen á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.784.—La Sociedad Ricardo Sastre y Compañía, arrendataria de contribuciones de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909, que impone á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.^o de Abril de 1910.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SEÑALES MARÍTIMAS.

Visto el presupuesto de los gastos de conservación del balizamiento de las rías de Vigo y Bayona durante el corriente año de 1910:

Visto el informe favorable emitido respecto de él, por la Jefatura del digno cargo de V. S. y por la del Servicio Central de Señales Marítimas:

Resultando perfectamente justificado, é inferior á los de años anteriores:

De conformidad con los informes emitidos, y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

Que se apruebe el mencionado presupuesto, por su importe de 5.758 pesetas 47 céntimos, cuyos gastos por su índole especial deberán realizarse por el sistema de administración, con cargo al concepto 3.^o del artículo 3.^o, capítulo 13 del presupuesto vigente de Fomento.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.

Visto el presupuesto para la adquisición de aceite con destino á la fabricación de gas para las boyas del Ferrol, de Ares y de Arosa, redactado por el Servicio Central del digno cargo de V. S.:

Resultando que se encuentra debidamente justificado, y que la adquisición debe ser hecha por el sistema de Administración por la especialidad del producto de que se trata;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de ejecución, por el sistema de Administración que se autoriza, de 5.640 pesetas, con cargo á la partida 3.^a del artículo 3.^o, «Balizas», del capítulo 13, sección 8.^a del presupuesto vigente, debiendo el Servicio Central del digno cargo de V. S. proceder á dicha adquisición cuando lo estime oportuno.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas.

Visto el presupuesto de conservación y alimentación de las boyas luminosas en la ría de Arosa para el corriente año de 1910:

Visto el informe de la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas:

Resultando perfectamente justificadas las partidas que en él aparecen, y que debe segregarse la de 567,20 pesetas, á que ascienden las indemnizaciones de inspección y vigilancia, que se han incluido en el presupuesto general de cantidades alzadas que se asignan á cada provincia

para el servicio y conservación de sus faros y batías:

De conformidad con lo consultado por el Servicio Central de Señales Marítimas y con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se apruebe el mencionado presupuesto, por su importe de 10.772 pesetas 48 céntimos, que resultan de segregar del presentado las 567 pesetas 20 céntimos á que ascienden las indemnizaciones antes indicadas, ejecutándose el servicio por Administración como consecuencia de su índole especial.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.

Subdirección de Aguas y Obras de riego.

AGUAS

Visto el expediente incoado por don José Sánchez Pérez solicitando el aprovechamiento de 1.200 litros de agua por segundo, del río Arnoya, sitio denominado Louzá, Ayuntamiento de Allariz, con destino á fuerza motriz de un molino harinero:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que en el período informativo se han presentado dos reclamaciones, suscrita una por D. Luis Conde Valvís, fundándose en que con la altura de la presa solicitada se perjudica un molino del reclamante y se inunda un camino de vecindad y de carro, y formulada la otra por D. Benito Conde y 25 vecinos más de Allariz, bajo el supuesto también de que con dicha presa se inundan los terrenos limítrofes y un camino de servidumbre:

Resultando que son favorables á la concesión solicitada todos los informes emitidos por las distintas entidades y Corporaciones oficiales:

Considerando que de las dos reclamaciones formuladas quedan atendidas la segunda y parte de la primera desde el momento que el peticionario se compromete á poner los caminos de servidumbre en forma que no sean inundables y que en las condiciones fijadas por la Jefatura de Obras Públicas, se obliga al peticionario á colocar portillos en la presa para que el nivel de las crecidas no produzca aumento del nivel que antes tenían:

Considerando que los perjuicios que teme han de causarse á su molino don Luis Conde, no cabe tomarlos en consideración, desde el momento que en el régimen normal del río, la cueva de remanso de la nueva presa, no afecta á la salida de aguas del molino del recurrente, según se consigna en el informe facultativo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se concede autorización á D. José Sánchez Pérez para derivar 1.200 litros por segundo de agua del río Arnoya, en el sitio llamado Louzá, Ayuntamiento de Allariz, por medio de una presa, con objeto de proporcionar fuerza motriz á un molino harinero, devolviendo al río el

caudal tomado, sin poder destinarlo á otros usos que lo disminuyan ó inutilicen;

2.^a La presa se colocará en el sitio designado en los planos, con las dimensiones señaladas en ellos, y su coronación estará (0,40) cuarenta centímetros más baja que la salida de aguas del molino del señor Conde Valvís;

3.^a El peticionario dejará en la presa portillos en número y sección suficiente, á juicio del Ingeniero encargado de la confrontación, para que, abiertos en época de crecidas, se consiga que el nivel de las aguas en ella no sufra aumento que en la práctica pueda perjudicar á tercero;

4.^a El peticionario respetará las servidumbres de camino de carro que existen, y aun cuando sufran variación no podrán ser utilizados con las obras;

5.^a Las obras se sujetarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José de la Peña en 4 de Septiembre de 1906, y se ejecutarán en el plazo de dos años, debiendo dar principio á los cinco meses de otorgada la concesión, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del subalterno en quien delegue, á cuyo efecto se le comunicará oportunamente su principio y su término;

6.^a No podrá el concesionario empezar á usar del aprovechamiento de aguas hasta que se le autorice para el objeto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en vista del resultado del reconocimiento de las obras que á la terminación de las mismas, y levantando acta, se practicará por el citado Ingeniero Jefe ó por el subalterno en quien delegue;

7.^a Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán abonados por el concesionario á los tipos y en la forma que determinen las disposiciones que rijan en la materia cuando los gastos se ocasionen;

8.^a Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignadas en las disposiciones de carácter general, vigentes en la materia;

9.^a Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes ó por el no uso del aprovechamiento durante dos años consecutivos;

10. El concesionario depositará, en concepto de fianza, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1910.—El Subdirector, Nicolau.

Señor Gobernador civil de Orense.

Examinado el expediente incoado por la sociedad Minas de cobre de Campanario, solicitando autorización para aprovechar, mediante la construcción de una presa, las aguas que discurren por el cauce del arroyo Pajarón, términos de Valverde del Camino y Beas, con destino al lavado de minerales y demás servicios de la explotación minera:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, no habiéndose presentado reclamación alguna en el período de información pública y siendo favorables á la autorización los informes oficiales;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien conceder á dicha Sociedad la autorización de referencia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á la Société des Mines de Cuivro de Campanario para construir una presa en el cauce del arroyo Pajarón, que separa los términos municipales de Beas y Valverde, con objeto de embalsar aguas pluviales para emplearlas en el beneficio de los minerales procedentes de las minas que explota dicha Compañía, y á los diversos usos necesarios para la explotación. Asimismo se la autoriza también para desviar, en una parte de su trazado, el camino municipal de uso público que va desde Beas á las minas de Campanario y de La Corte;

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, y por consiguiente, la coronación de la presa deberá quedar á cuarenta y cuatro (44) centímetros por encima de la señal de referencia, que en el acto de la confrontación se estableció sobre unas rocas situadas en la ladera izquierda del arroyo, y á corta distancia del emplazamiento de la presa;

3.^a El vertedero ó aliviadero de superficie se emplazará y construirá en la forma y con las dimensiones que fija el proyecto, debiendo quedar su umbral á dieciséis (16) centímetros por debajo de la referida señal, ó sea sesenta (60) centímetros más bajo que la coronación del muro;

4.^a Las obras deberán terminarse en el plazo de un año, á partir de la fecha de esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva ó del Ingeniero en quien ésta delegue;

5.^a El concesionario depositará, en concepto de fianza definitiva, el 1 por 100 del importe total del presupuesto;

6.^a Una vez terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento y recepción por la Jefatura de Obras Públicas, y el resultado, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de estas condiciones, se consignará en un acta, de la cual se extenderán tres copias, para remitir, una á la Superioridad, otra á la Jefatura de Obras Públicas y la tercera á la Compañía concesionaria;

7.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo á las leyes y disposiciones que rigen sobre la materia, y muy especialmente con sujeción á lo prescrito en el artículo 220 de la vigente ley de Aguas;

8.^a En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, el concesionario se obliga á establecer contratos entre él mismo y los obreros á quienes haya de ocupar, estipulando en ellos la duración del trabajo, los requisitos para su denuncia ó suspensión y el precio del jornal, sometiendo las cuestiones que surjan á la Comisión local de Reformas Sociales.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1910.—El Subdirector, Nicolau.

Señor Gobernador civil de Huelva.

